

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00371**

Al momento de resolver sobre la subsanación de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón a que se trata de un asunto de mayor cuantía.

Efectivamente, el avalúo catastral del inmueble materia de la demanda de pertenencia para el año 2023 asciende a la suma de \$4.143.239.000 pesos, suma que resulta superior a 150 SMMLV para el año 2023.

Aun si el demandante pretende solamente una parte del predio, la competencia por razón de la cuantía no varía, ya que el avalúo catastral a efectos de determinar la competencia es el de todo el predio, con independencia a la pretensión de usucapir únicamente una fracción del mismo. El Tribunal Superior de Pereira con ponencia del Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo por auto del 14 de diciembre de 2016 dentro del expediente 66001-31-03-004-2016-00331-01, señaló:

“ Por esa razón, a falta de claridad en la norma, o de alguna excepción para su aplicación, se concluye que el artículo 26 no brinda una alternativa distinta a la del avalúo catastral y, en consecuencia, debe tomarse como referente, solo para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia, el que corresponda al lote de mayor extensión, porque aun si se pensara que puede acudir al avalúo catastral en proporción a la franja que se posee, allí surgiría la dificultad de que la valuación del inmueble se fija teniendo en cuenta, entre otras cosas, las mejoras, que pueden ser inexistentes en ese trozo, pero que también pueden estar todas dentro de él.

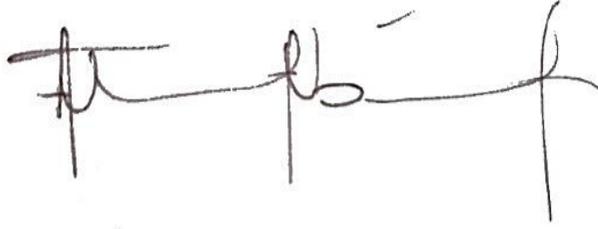
“ Lo cierto, se repite, es que el legislador simplemente habló del avalúo catastral del inmueble, sin distinguir si la pertenencia era por el todo o por una parte.”

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida por **PEDRO NEL MORENO QUIJANO**, por falta de competencia asociada a la cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 37 Hoy 27-07-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario